

**20462** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Burgos y Pardilla, por Roa de Duero, con Hijueltas (unificación número 211).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Continental Auto, S. A.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Burgos y Pardilla, por Roa de Duero, con hijueltas, resultante de la fusión de los de igual clase entre Burgos y Roa de Duero (V-798), Burgos y Aranda de Duero (V-799) y Roa de Duero-Burgos, con hijueltas (V-995), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Burgos y Pardilla, de 122 kilómetros de longitud, pasará por Sarracín, Cogollo, Valdorros, Madrigalejo del Monte, Caseta del Alto Villalmanzo, Lerma, Quintanilla de la Mata, Avellanosa del Muño, Villafruela, Torresandino, Olmedillo de Roa, Anguix, Roa de Duero, Berlangas de Roa, Hoyales de Roa, Fuentecén, Adrada de Haza, Hontangas, La Sequera, Moradillo de Roa y Fuentenebro. El itinerario entre Quintanilla de la Mata-Aranda de Duero, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Fontioso (empalme), Venta de Guimara, Bahabón de Esgueva, Oquillas y Gumiel de Hizán. El itinerario entre Venta de Guimara y Roa de Duero, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Cabañas de Esgueva, Sotillo de la Ribera y La Horra. El itinerario entre empalme de Fontioso, en la N-1, y empalme de Cilleruelo de Abajo, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Cilleruelo de Abajo. El itinerario entre Bahabón de Esgueva y Torresandino, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Santibañez, Cabañas de Esgueva, Terradillos, Píñillos y Villatueda. El itinerario entre Oquillas y Sotillo de la Ribera, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Quintana del Pidio, La Aguilera y Gumiel del Mercado, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

Expediciones: Burgos-Cilleruelo de Abajo-Pardilla: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y sábados.

Burgos-Aranda de Duero: Seis de ida y vuelta diarias; reducidas a tres, también de ida y vuelta los domingos.

Burgos-Villafruela-Roa de Duero: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Burgos-Bahabón-Torresandino-Roa de Duero: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y sábados.

Burgos-Oquilla-Quintana del Pidio-Roa de Duero: Una de ida y vuelta los martes, jueves y viernes.

Horario: El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Seis autocares con capacidad mínima de 44 plazas para viajeros sentados.

Tarifas: Clase única: 0,90 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,135 pesetas cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Incluidos los aumentos autorizados con carácter general por Ordenes ministeriales de 15 de marzo de 1974 y 30 de enero de 1975. Sobre las tarifas viajero/kilómetros, incrementadas, en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 13 de septiembre de 1975.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.

**20463** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento de la acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras del proyecto «CN-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, p. k. 21.900. Mejera de la travesía. Paso inferior para peatones». Término municipal de Yurre.*

Aprobado el proyecto de las obras arriba citadas que se encuentra incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo, considerándose implícitas las

declaraciones de la utilidad pública y necesidad de ocupación, así como la aplicación del procedimiento de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta para el día 23 del próximo mes de octubre, a las horas que en dicha relación se expresan, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Yurre, al objeto de proceder, de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento del acta previa a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en sus nombres, aportando la documentación acreditativa de su titularidad, los recibos de contribución territorial que abarquen los dos últimos años de imposición y cuantos demás documentos consideren convenientes, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Los interesados citados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la mencionada relación podrán formular ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Bilbao, 23 de septiembre de 1975.—El Ingeniero-Jefe.—6.273-E.

*RELACION QUE SE CITA*

Finca número 1.

Comunidad de Propietarios de la casa número 34 del barrio de Elejalde, de Yurre. Presidente de la Comunidad don Victoriano Yurrebaso Ellacuría.

Superficie a expropiar: 90 metros cuadrados.

Linderos: Norte, intersección de carreteras N-240 y BI-143; Sur, terrenos propios; Este, terrenos propios; Oeste, terrenos propios.

Día 23 de octubre de 1975, a las once horas.

**20464** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos (zona regable del embalse del Porma). Término municipal: Valdefresno (León). Pueblo: Paradilla de la Sobarriba».*

Por estar incluido el proyecto de las obras arriba citadas en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Valdefresno (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles, para que el próximo día 21 de octubre del corriente año, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Valdefresno al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y no autorizada la misma; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 22 de septiembre de 1975.—El Ingeniero Director.—6.661-E.